



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, y los Gobiernos de las Ciudades del Paso, Texas y Sunland Park, Nuevo México de los Estados Unidos de América, sobre Comunicaciones Transfronterizas y Estrategias para Respuesta a Situaciones de Emergencia.
Áreas de Cooperación:	Educativa y Cultural.
Fecha en que se firmó:	25 de junio de 2007.
Lugar donde fue firmado:	El Paso, Texas, Estados Unidos de América.
Vigencia:	Cada 2 años las partes examinarán el Memorándum y su implementación a fin de determinar cualquier modificación al mismo. Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS GOBIERNOS DE LAS CIUDADES DE EL PASO, TEXAS Y SUNLAND PARK, NUEVO MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COMUNICACIONES TRANSFRONTERIZAS Y ESTRATEGIAS PARA RESPUESTA A SITUACIONES DE EMERGENCIAS

El municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos y las ciudades de El Paso, Texas y Sunland Park, Nuevo México de los Estados Unidos de América, en adelante “las Partes”;

Con la intención de cooperar a fin de reducir en forma efectiva los riesgos o amenazas para la salud pública, la seguridad y el bienestar de sus comunidades derivados de explosiones, incendios, derrames o fugas de sustancias peligrosas al medio ambiente accidentales o deliberados;

Con el propósito de fortalecer la colaboración entre sus comunidades para prevenir estas emergencias y responder a ellas de manera más eficiente y eficaz, así como para notificar a las instancias correspondientes para responder de forma adecuada y oportuna en caso de algún incidente;

Teniendo presente las disposiciones del Acuerdo de Hermanamiento entre el municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de El Paso, Texas, de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de El Paso, Texas, el 21 de abril de 2005 y de la Carta de Intención sobre Hermanamiento entre la municipio de Juárez, Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Sunland Park, Nuevo México, de los Estados Unidos de América, firmada en la ciudad de Juárez, Chihuahua, el 31 de octubre de 2006;

Han acordado los siguientes principios para guiar a las autoridades encargadas de la planeación y respuesta a emergencias en las tres ciudades:

1. Nada de lo estipulado en este Memorándum será interpretado en el sentido de revocar o menoscabar la aplicación de las leyes estadounidenses en los Estados Unidos de América o las leyes mexicanas en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Las instancias de las tres ciudades encargadas de la gestión de emergencias buscarán garantizar que en las áreas de interés común, los planes de atención a emergencias en las tres ciudades en cuanto al uso de recursos humanos y materiales, insumos, sistemas y servicios, siempre que sea factible y practicable, sean compatibles y contemplen la capacitación mutua. Para tal propósito y de conformidad con el programa Frontera 2012, se establecerá un Equipo de Trabajo Binacional de Preparación y Respuesta a Emergencias, el cual habrá de reunirse periódicamente. El Equipo de Trabajo atenderá las actividades de planeación y preparación, las necesidades de capacitación, y realizará un ejercicio binacional para evaluar y optimizar la coordinación de este Memorándum.
3. Lo previsto en este Memorándum no exime a las Partes de la obligación de proporcionar protección contra incendios u otro tipo de emergencias a su jurisdicción correspondiente y de actuar con la diligencia razonable para dar mantenimiento a sus propios equipos y tenerlos en condiciones adecuadas, de conformidad con las normas pertinentes establecidas por sus respectivas jurisdicciones.
4. El personal de emergencia de las Partes actualmente no puede cruzar la frontera internacional para atender incidentes, por lo cual su papel y responsabilidad se limita a los rubros de asistencia técnica, capacitación, ejercicios, notificación y comunicación, intercambio de información sobre materiales peligrosos, además del compromiso de prevenir y reducir riesgos, tanto accidentales como deliberados.

a. Notificación

Las Partes que suscriben este Memorándum buscarán notificar oportunamente a su contraparte en caso de algún incidente con materiales peligrosos que suceda dentro de un perímetro de dos millas (3.2 Kilómetros) de la frontera México-Estados Unidos. Para tal fin, se ha elaborado e incluido en el Memorándum un Diagrama de Flujo para la Notificación (Anexo). Además, las Partes acuerdan realizar periódicamente ejercicios de notificación para garantizar que la comunicación fluya en forma adecuada y oportuna. Asimismo, cualquier cambio de números telefónicos o propuesta de modificación a los procedimientos de notificación deberá comunicarse oportunamente sin que se requiera enmendar el presente Memorándum.

b. Intercambio de información sobre materiales peligrosos

A fin de ayudar en la identificación de los riesgos potenciales, las Partes buscarán intercambiar semestralmente información sobre la ubicación, los tipos y las cantidades estimadas de sustancias químicas que manejan los establecimientos ubicados dentro de un perímetro de dos millas de la frontera internacional, tal como se describe en el Plan Binacional. Dicha información será de carácter confidencial y únicamente deberá ser usada como referencia por el personal de auxilio en estas jurisdicciones. El intercambio de esta información se hará a través de medios magnéticos.

c. Asistencia técnica

Las Partes proporcionarán asistencia técnica limitada, a su exclusivo criterio, cuando así lo soliciten sus contrapartes. La asistencia técnica puede incluir en forma enunciativa, pero no limitativa: el análisis de las condiciones y circunstancias de algún incidente, la evaluación de la posible adquisición de equipo y servicios de capacitación, ejercicios, medidas de prevención y reducción de riesgos. La capacitación habrá de proporcionarse en la medida en que se disponga de fondos para tal fin.

5. En lo que respecta a los servicios de emergencias, salud y bienestar social, las Partes harán todo lo que esté dentro de sus posibilidades, a fin de garantizar que quienes resulten afectados por incidentes dentro de su jurisdicción, reciban tratamiento médico apropiado.
6. Las Partes implementarán las medidas necesarias para proteger y restaurar el entorno natural, dentro de su respectiva jurisdicción, durante y después de un incidente.

7. Cada dos años, las Partes examinarán el presente Memorándum y su implementación, a fin de determinar cualquier modificación al mismo. Las modificaciones se formalizarán por acuerdo escrito entre las Partes y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.
8. El Equipo de Trabajo procurará analizar todas las opciones respecto a cambios y adiciones futuras de coordinación entre las Partes de este Memorándum, e incluyendo pero sin ser limitado al uso de frecuencias de comunicación compatibles en ambos lados de la frontera.
9. Cualquiera de las Partes podrá concluir su participación en el presente Memorándum, en cualquier momento, dando aviso con treinta (30) días de anticipación a las otras Partes. La separación de alguna de las Partes no implicará la terminación de este Memorándum entre las dos restantes.
10. Las partes podrán modificar su domicilio para recibir notificaciones, previo aviso por escrito con cinco (5) días de anticipación a las otras Partes. Toda notificación habrá de entregarse personalmente o mediante correo certificado dirigido a:

City of El Paso
#2 Civic Center Plaza
Attn: City Clerk
El Paso, TX 79902.

Honorable Mayor of Sunland Park
1000 McNutt Rd. Suite A.
Sunland Park, NM 88003.

Municipio de Juárez, Chihuahua, México.
Avenida Francisco Villa 950 Norte.
Primer Piso, Ala Norte
Zona Centro C. P. 32000
Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

11. Las Partes reconocen que cada una de Ellas es responsable únicamente por la negligencia u omisión de sus empleados durante el desempeño de sus funciones de trabajo en apoyo al presente Memorándum. Al celebrar este Memorándum, las Partes y sus “empleados públicos” – tal como se define el término en sus respectivas jurisdicciones, - sus agentes,

representantes o funcionarios, se conducirán dentro de su territorio en el marco de la limitación de la responsabilidad civil que corresponda a su respectiva jurisdicción. Nada de lo estipulado en este Memorándum modifica ni hace que se renuncie a la inmunidad soberana ni a cualquier otra defensa jurídica disponible a la Ciudad de Sunland Park, Nuevo México o a la Ciudad de El Paso, Texas. En lo que respecta a Sunland Park, Nuevo México, cualquier responsabilidad civil en que se incurra en relación con el presente Memorándum queda sujeta a las exenciones y limitaciones de responsabilidad de la Ley de Demandas por Responsabilidad Civil de Nuevo México [New Mexico Tort Claims Act] (Sección 41-4-1 et seq. de N.M.S.A. 1978) y sus reformas, así mismo ninguna de las disposiciones contenidas en este Memorándum modifica ni invalida las disposiciones de la Ley de Demandas por Responsabilidad Civil de Nuevo México. En cuanto a la Ciudad de El Paso, Texas, cualquier responsabilidad incurrida en relación a este Memorándum está sujeta a las inmunidades y las limitaciones del Acta de Reclamaciones de Agravio de Texas (Título 5, Capítulo 101, et seq. Práctica Civil y el Código 1985 de Remediaciones) y cualquier enmienda. Además ninguna provisión en este Memorándum modifica o renuncia a cualquier provisión del Acta de Reclamaciones de Agravio de Texas.

12. Nada de lo contenido en el presente documento deberá interpretarse en el sentido de crear o establecer una relación de sociedad entre las Partes, ni de constituir a ninguna de las Partes como agente, representante o empleado de las otras Partes en forma alguna y para ningún fin.
13. La realización de las actividades definidas bajo el presente Memorándum está supeditado a la asignación oportuna y suficiente de recursos presupuestales y al otorgamiento de autorizaciones legales por parte de los órganos que rigen a las Partes, en lo que respecta a la adquisición o realización de los trabajos, servicios o productos enunciados por el Memorándum. La decisión de cualquiera de las Partes sobre la capacidad y disponibilidad de sus recursos presupuestales deberá ser aceptada por las otras Partes como definitiva.

14. El presente Memorandum no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

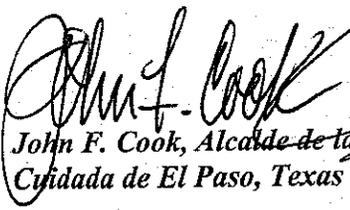
Firmado por triplicado en El Paso, Texas el 25 de junio de dos mil siete, en idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos.

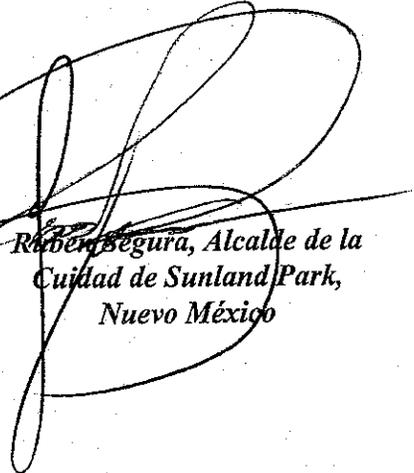
**POR EL GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE JUAREZ,
CHIHUHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE EL PASO,
TEXAS DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**

**POR EL GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE SUNLAND
PARK, NUEVO MEXICO
DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**


**Héctor Agustín Murguía
Lardizábal, Alcalde del
Municipio de Juárez, Estado
de Chihuahua**


**John F. Cook, Alcalde de la
Ciudad de El Paso, Texas**


**Roberto Segura, Alcalde de la
Ciudad de Sunland Park,
Nuevo México**